

Rosario, 19 de noviembre de 2024.-

DIPOSICIÓN N° 113 /24

VISTO:

Que los Institutos de Educación Superior son quienes establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por la Ley de Educación Nacional Nro. 26206 (LEN) establecidos en los Artículos 12º, 37º y 86º;

Que el DECRETO N° 4200/15 (Título 3 artículo 5) define que cada IES diseñará, en su REPI, e implementará los Talleres de Práctica Docente atendiendo a las particularidades de cada carrera, seleccionando diversas estrategias y dispositivos que promuevan la apropiación de esquemas conceptuales y prácticos, la reflexión crítica y la articulación con las otras Unidades Curriculares de los Campos de la Formación General y Formación Específica de los Diseños Curriculares;

Que el campo de la Formación en la Práctica Docente constituye un espacio de producción y conocimiento pedagógico. Que este espacio fomenta la articulación entre la formación docente inicial y la formación continua, basándose en proyectos consensuados. Que es una construcción conjunta en la que participan diversos protagonistas del proceso de coformación, lo que requiere formalizar acuerdos intra e interinstitucionales. Que estos acuerdos deben promover la identidad y la construcción de un sistema educativo provincial integrado;

El Director y el Consejo Académico del Instituto Superior del Profesorado N° 16 “Dr. Bernardo Alberto Houssay”

DISPONEN:

1- Aprobar la propuesta Reglamento de las Prácticas Institucionales (REPI) “ad experimentum” por un año. El mismo se adjunta como Anexo único e integra el presente, el que se aplicará durante el desarrollo de todas las carreras de Profesorado del Instituto Superior del Profesorado N° 16 “Dr. Bernardo. A. Houssay” y el Anexo de Granadero Baigorria.

2- Notifíquese y Archívese

ANEXO

REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS DOCENTES INSTITUCIONALES (RePI) PROFESORADO N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay”

TÍTULO I: SOBRE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA INSTITUCIONAL

Artículo 1: El Reglamento de Práctica Institucional es un conjunto de normas, y en tanto un dispositivo institucional sustantivo, que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los y las estudiantes del Instituto Superior del Profesorado N° 16 “Bernardo Houssay” y su Anexo de la ciudad de Granadero Baigorria. Este Régimen, forma parte del proceso de construcción de políticas provinciales e institucionales del Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, establecidos en el Decreto Provincial 4199/15 Reglamento Académico Marco, el Decreto Provincial 4200/15 Reglamento de Práctica Macro, y el Reglamento Académico Institucional del ISP N° 16 “Bernardo Houssay”. El proceso de construcción colectivo institucional del REPI, promueve recorridos y formatos propios del Nivel de Educación Superior sobre el Trayecto de la Práctica, con el fin de garantizar una formación profesional adecuada a la complejidad social y al sistema educativo, completando la especificidad institucional sobre dicho Trayecto.

TÍTULO II: DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 2: El ámbito de aplicación de este Reglamento será el Instituto Superior del Profesorado N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay y su Anexo de la ciudad de Granadero Baigorria, integrado por las siguientes carreras de Formación Docente: Profesorado de Educación Inicial, Profesorado de Educación Primaria, Profesorado de Educación Especial con Orientación en Sordos e Hipoacúsicos, Profesorado de Educación Especial con Orientación en Ciegos y/o Disminuidos Visuales, Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacitados Intelectuales, Profesorado de Educación Secundaria en Biología , Profesorado de Educación Secundaria en Geografía y el Profesorado de Inglés para la Educación Secundaria.

TÍTULO III: DE LAS PRÁCTICAS DOCENTES, LOS TALLERES DE PRÁCTICA Y SUS CUESTIONES GENERALES

Capítulo I Aproximaciones teóricas sobre el Trayecto de la Práctica, las prácticas docentes y sus características.

Artículo 3: Entendemos que el Trayecto de la Práctica apunta a la constitución de capacidades para el trabajo docente y pedagógico en distintos ámbitos escolares y no escolares desde el primer año de las diferentes carreras. Estamos ante la necesidad de generar experiencias en las/los estudiantes que les permitan abrirse a la comprensión de las prácticas sociales, culturales y educativas contemporáneas, ante los desafíos que posicionan a los y las actores y actrices escolares como protagonistas de este movimiento reflexivo propio del ejercicio de la profesión. Reconocemos que existen múltiples entornos por los que circulan conocimientos y saberes de fuerte significatividad social; y que hay experiencias de prácticas educativas en escenarios diversos Desde esta perspectiva y en un sentido genérico, la educación puede concebirse como un acto de transmisión de herencias culturales y como un acto de filiación social que llevan adelante diferentes instituciones y actores, en diversidad de ámbitos y escenarios a través de prácticas con regulaciones específicas. Así entonces, podemos pensar en:

- Propuestas educativas vinculadas a múltiples líneas de acción que se emprenden en el marco de programas al interior de ministerios a nivel provincial o secretarías a nivel municipal;
- Acciones pedagógicas que desde sus especificidades se realizan en Museos, Bibliotecas Populares, Academias, Teatros, Centros Culturales, Comisiones Vecinales, Clubes, Sindicatos, múltiples Movimientos y Organizaciones No Gubernamentales presentes a lo largo y ancho del territorio provincial.
- Líneas de formación y de capacitación laboral que se ofrecen desde ámbitos empresariales.

Como lógica de nuestro proyecto interinstitucional se destacan experiencias en relación a estos espacios tratando de: a) Sostener la opción privilegiada de Taller, promoviendo por todos los medios instancias de comunicación, de acción y reflexión con otros/as, como rasgos distintivos del campo de las prácticas, b) Potenciar al máximo el trabajo formativo con las nuevas tecnologías -acorde a las realidades institucionales, grupales y singulares de las/los estudiantes-, para la habilitación de instancias de comunicación, producción y trabajo con el conocimiento, c) Fortalecer la articulación vertical del trayecto formativo considerando las particularidades de cada cohorte de manera que se incluyan experiencias que contemplen la diversidad de escenarios sociales, contextos e instituciones, e) Intensificar articulaciones horizontales entre los tres campos de la formación, que permitan pensar las prácticas desde la diversidad y riqueza de aportes de cada Taller, f) Establecer vínculos con los actores de las instituciones y organizaciones diversas, con las que se trabajará a través de aquellos modos que se consideren más pertinentes para un acercamiento progresivo y cuidado por parte de las/los estudiantes, a fin de promover, lo relativo a propuestas de prácticas, instancias colaborativas de planificación, intervención y evaluación.

El Trayecto de Práctica en una articulación vertical de los diferentes talleres, garantizará a los futuros docentes observaciones y prácticas en multiplicidad de instituciones y en las diversas funciones para las que el título habilita a ejercer la profesión, en una implicación de responsabilidades creciente a lo largo del trayecto.

Capítulo II Los actores, sus funciones y tareas

Artículo 4: Los actores, sus funciones y tareas se regirán por el Reglamento de Práctica Marco Decreto 4200/15 en su Título 4 De los actores del campo de la práctica profesional, Capítulo 1 Actores artículo 17, y en su Capítulo 2 Funciones y tareas de los actores del artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25.

Artículo 5: Se considera a los/as profesores/as adscriptos/as como actores y actrices en el proceso de formación, tal como lo determina el RAI en su título IV "Formación Continua de los/las Egresados/as" Capítulos XII y XIII correspondiente al Reglamento Académico Institucional , y el Reglamento del Régimen de Adscripciones, Disposición 6/22 del Consejo Institucional del ISP N° 16 "Bernardo Houssay"; por lo tanto las funciones asignadas dentro del Trayecto de la Práctica en los Talleres de Práctica III y IV, contemplarán por lo menos dos observaciones de clase a los/as residentes durante el primer año de adscripción, acompañado por el/la docente especialista y/o el/la generalista -si los hubiera-; mientras que en el segundo año de adscripción, podrán observar residentes en dos oportunidades siempre acompañado/a por los/as docentes formadores/as, y al menos una vez sin la compañía de ellos/as. Cada adscripto/a debe estar inscripto/a con sus datos en el acta convenio con la escuela asociada.

Artículo 6: Se establece que los/as profesores/ras formadores/as del Instituto de los Talleres de Práctica I, II, III y IV deben informar al Coordinador/a de Práctica, en tiempo y forma, la distribución de los/as estudiantes en las escuelas asociadas.

Artículo 7: Las cátedras asumirán el compromiso de proporcionar al/la futuro/a docente, experiencias con responsabilidades semejantes a las del/la coformador/a: duración de la jornada, cantidad de escuelas de nivel asignadas, participación en reuniones plenarias, reuniones interdisciplinarias con equipos de apoyo adicionales, de padres, etc. siempre que la escuela asociada considere la pertinencia, y siendo exigibles dentro del horario asignado a la práctica evitando la superposición con el cursado de la carrera u obligaciones laborales del/la estudiante en situación de práctica.

Artículo 8: Los/as profesores/as formadores/as elaborarán la propuesta de cátedra anual respetando los acuerdos de articulación vertical y horizontal generados anualmente. Es responsabilidad de los/as docentes de práctica respetar, cumplir y hacer cumplir dichos acuerdos.

Artículo 9: Es función de la/el Coordinador/a del Trayecto de Práctica, que los Talleres de Práctica/Talleres de Docencia I, II, III y IV de cada carrera, establezcan acuerdos que faciliten la articulación, con la finalidad de propiciar una formación integral que fortalezca las habilidades pedagógicas y promueva un enfoque educativo coherente.

Capítulo III: Evaluación de los Talleres de Práctica Docente

Artículo 10: La evaluación de los Talleres de Práctica Docente se regirán por los Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 del Título 6 De la Evaluación de los Talleres de Práctica Docente, del Reglamento de Práctica Marco Decreto 4200/15.

Artículo 11: Especificando lo expresado en el Artículo 31 -Decreto 4200/15-, los/as estudiantes de los Talleres de Práctica I y II, deben aprobar el 100% de los Trabajos Prácticos, y considerándose que es una instancia anual y procesual, los/as mismos/as tienen la posibilidad de la aprobación de los trabajos hasta el fin del cursado del Taller.

Artículo 12: Los/as residentes del Taller de Práctica IV tendrán la posibilidad de recuperar aspectos no aprobados en su carpeta/trabajo final/portffolio, en los dos turnos de exámenes consecutivos posteriores a la finalización del cursado. El/la estudiante que no aprobare en estos dos turnos posteriores a la cursada, deberá recurrar el Taller de Práctica Docente en otro ciclo lectivo.

Artículo 13: En caso de las mesas de exámenes regulares de Talleres de Práctica donde solo sea un/una docente el/la responsable de dicho Taller, como puede ser en los Profesorados de Inicial, Primaria e Inglés, se confeccionará una mesa de examen con al menos un/una docente más, que sea parte del Trayecto de la Práctica.

Artículo 14: Para la extensión y/o suspensión de los Talleres de la Práctica IV (Residencia) se requerirá un informe sobre las observaciones de clases del/la residente confeccionado por: el/la profesor/a formador/a del Instituto, el/la Coformador/a, y del/la Coordinador/a de la Práctica correspondiente a la carrera. Cuando el/la docente del Taller es además Coordinador/a de la Práctica de la misma carrera, asesorará y realizará la función de Coordinación, otro/a Coordinador/a de Práctica.

Capítulo IV: Sobre las Trayectorias Estudiantiles

Artículo 15: Los/as estudiantes que deban iniciar o continuar observaciones de clase, prácticas de ensayo u otras actividades, y enfrenten alguna enfermedad, deberán notificar a su/s docente/s formador/es, coformador/a y a la escuela asociada. Además, deberán

presentar el certificado médico correspondiente en un plazo de 72 horas. En situaciones especiales, como enfermedades prolongadas o embarazo, el equipo formador deberá considerar la trayectoria académica del estudiante como casos excepcionales, permitiendo su continuidad dentro del mismo ciclo lectivo o extendiéndose el plazo hasta marzo/abril del siguiente año lectivo. Esto se llevará a cabo mediante un acuerdo formal entre la cátedra y el/la estudiante, asegurándose de no reducir la cantidad de Observaciones, Prácticas de Ensayo, Prácticas de Enseñanza (Residencia) ni Evaluaciones (Trabajos Prácticos, Trabajos Finales, etc.) en estos casos excepcionales.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16: Los acuerdos formales escritos con las instituciones y escuelas asociadas serán según corresponda, las siguientes: a) Acta acuerdo con Instituciones Asociadas (Residencia Ámbito No Escolar), b) Convenio Único con Escuelas Asociadas (Residencia Escolar Taller de Práctica IV) y c) Acta presentación de estudiantes para llevar a cabo prácticas pedagógicas (Ámbito Escolar Talleres de Práctica I, II y III). Los acuerdos se confeccionarán por duplicado. En convenios de la Modalidad de Educación Especial, son las Escuelas Especiales asociadas las responsables de solicitar el permiso extendiendo fotocopia del convenio firmado a las escuelas del nivel correspondiente donde los/las futuros/as docentes realizaren la función de Apoyo en Inclusión.

Artículo 17: Las Prácticas/Residencias No Escolares tendrán las mismas obligaciones y características de las Prácticas/Residencias Escolares según el Reglamento de Práctica Marco Decreto 4200/15 Título 3 De la organización, en su Artículo 6.

Artículo 18: Cuando el/la estudiante de cualquier Taller de Práctica está haciendo las Prácticas u Observaciones, no podrá tener implicancias laborales en la misma Escuela/Organización, durante el tiempo que se desarrollen las mismas

Artículo 19: Se confeccionará un acta firmada por los/las involucrados/as cuando: a) el/la estudiante toma la decisión de interrumpir la práctica en la escuela asociada, b) cuando con el/la estudiante tuviera algún conflicto o situación particular que requiera una constancia escrita, c) cuando haya suspensión o prolongación del Taller, en ambas instancias se va a requerir adjuntar un informe de cada integrante del Equipo Formador, justificando la suspensión y/o prolongación de prácticas docentes.

Artículo 20: No se realizarán convenios con escuelas asociadas cuyos directivos y docentes sean parte integrante de los Talleres de la Práctica, a excepción de las carreras de los Profesorados de Educación Especial de Ciegos y Disminuidos Visuales y de Sordos, donde la cantidad de escuelas disponibles es muy limitada. En caso de que el/la, los/las profesores/as del Taller, cumplan doble función, (directivo-profesor/a Taller), el acompañamiento deberá estar a cargo del/la otro/a docente que conforma la cátedra del Taller.

Artículo 21: Para la elección de las Coordinaciones de Práctica, resultará elegido el/la docente del Trayecto de la Práctica, que previo a llamado a concurso por parte del Consejo Institucional y presentación de un proyecto, resulte electo por dictamen de un Tribunal Evaluador, compuesto por un miembro del Equipo de Gobierno, un/a Coordinador/a de Carrera y un estudiante del último año de las carreras. La elección deberá ser refrendada por el Consejo Institucional. La duración de la Coordinación de Práctica será de 4 (cuatro) años, con posibilidad de volver a postularse y ser reelegido/a. Los/las Coordinadores/as del Instituto serán tres, a saber: a) Coordinador/a de los

Profesorados de Educación Secundaria de las carreras de Biología, Geografía e Inglés, b) Coordinador/a de los Profesorados de Educación Especial de las carreras de Ciegos y Disminuidos Visuales, Sordos y Discapacidad Intelectual y c) Coordinador/a de los Profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria

Los Criterios generales de evaluación del proyecto serán: a) Coherencia del posicionamiento teórico que sustenta el proyecto en el marco de la formación docente y del proyecto institucional, b) Cohesión interna de cada apartado en articulación con los diferentes componentes del proyecto, c) Consistencia argumental en relación con el diseño curricular de las carreras y el nivel para el que se forma., d) Viabilidad de la implementación del proyecto en atención a las trayectorias estudiantiles, e) Observancia de las pautas de presentación y el estilo académico del escrito.

Artículo 22: En caso de presentarse una situación conflictiva o novedosa que no pueda resolverse al interior de la cátedra, se apelará al diálogo entre las partes, facilitado por los/as Coordinadores de Práctica, con el acompañamiento de los/as Coordinadores/as de Carrera y Regentes. En caso de requerirse, intervendrá la Dirección del ISP. Se sugiere que la situación y/o los acuerdos queden documentados por escrito. En el caso del Anexo de Granadero Baigorria se apelará al diálogo entre las partes y la Regencia.

Artículo 23: Las Observaciones/ Prácticas de Ensayo/ Residencia deberán realizarse en el turno contrario en que el/la estudiante hace su cursada. Las situaciones particulares serán tratadas como excepción, para lo cual deberá presentarse por escrito a la Coordinación de Práctica correspondiente, quien deberá elevar el pedido a la superioridad para su tratamiento y resolución.

Artículo 24: El/la estudiante podrá solicitar el cambio de comisión en el cursado del Taller presentando nota por escrito, que será evaluada por la superioridad. De ser aceptado el cambio, el/la profesor/a de la cátedra deberá entregar un informe de la situación académica del/la estudiante hasta el momento de solicitar el cambio.

TÍTULO V: DE LA ACREDITACIÓN DEL/LA PROFESOR/A COFORMADOR/A

Artículo 25: Con respecto a las certificaciones de desempeño para los/as coformadores/as de los Talleres de Práctica IV, las mismas se registrarán por el Reglamento de Práctica Marco Decreto 4200/15 en su Título 7 De la Acreditación del Profesor Coformador (en las Residencias), artículos 36 y 37, mientras que para los/las coformadores/as de los Talleres de Práctica III la certificación dependerá de la confección de un proyecto, por parte de los docentes formadores, y deberá ser presentado al Consejo Institucional para su aprobación y luego emisión de las certificaciones correspondientes.

TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN DE CADA CARRERA SEGÚN SU ESPECIFICIDAD

Artículo 26: Se adjunta un Anexo a este Reglamento donde se mencionan acuerdos construidos por carrera, basados en la reglamentación de cada Diseño Curricular, quedando supeditado a los futuros cambios de los Diseños Curriculares, según cada carrera respectiva.